



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **825** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 17 ABL. 2015  
CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-012607, de fecha 28 de Mayo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 5 de Marzo del 2014, se declaró la Resolución del derecho de propiedad, otorgado mediante Transferencia por adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MANUEL ALEJANDRO MENDOZA CARDENAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7**, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027701** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP; notificado de la misma, el impugnante formula Excepciones e interpone recurso de reconsideración contra la misma;

Que, con la Hoja de Ruta N° SGR-012607, de fecha 28 de Mayo del 2015, el adjudicatario impugnante presenta escrito, señalando que ha sido notificado con fecha 11 de Mayo del 2015, con la **Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 5 de Marzo del 2014**, deduciendo una serie de excepciones que no corresponden al presente procedimiento, según lo estipulado en La Ley del Procedimiento Administrativo General, con las cuales pretende se declare la nulidad de todo lo actuado y la conclusión del proceso, sin adjuntar nueva prueba requerida por Ley, que demuestre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula CUARTA del Contrato de Adjudicación que motivó la resolución impugnada;

Que, con relación al escrito presentado por el administrado, este ha sido recepcionado, tramitado y evaluado de conformidad a lo señalado en los **Artículos IV, 1.2, 109°, 126°, 162°, 206°, 207°, 208° y Artículo 212°**, así como de



la PRIMERA y SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL, de la "Ley del Procedimiento Administrativo CRISTIAN FERNANDEZ DE LA CRUZ contenido del mismo contraviene lo dispuesto en la Ley acotada, en lo señalado en Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Archivo de la Oficina de Atención al Ciudadano y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reconstrucción Interpuesto, sin embargo éste recurso impugnatorio no corresponde a la Resolución impugnada, pues se refiere y cito "V. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 251-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de Setiembre del 2014 que resuelve: (...) de conformidad con lo normado por el Art. 208 de la Ley N° 27444, (...) a efectos de que el superior en grado declare la nulidad de dicho proceso (...)", pese a lo cual esta administración, con la finalidad de no causarle indefensión al administrado, se entenderá que se trata de un recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 5 de Marzo del 2014, observándose a este efecto, que el escrito presentado no se encuentra sustentado en nueva prueba, por lo que esta entidad regional cuenta con competencia para continuar ejerciendo sus atribuciones administrativas conforme lo dispuesto por el artículo 63.2° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, frente a los argumentos señalados se debe precisar que nos hallamos ante un procedimiento administrativo regido por normas de carácter especial, correspondiendo la carga de la prueba al adjudicatario, contra lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 5 de Marzo del 2014 y no habiéndose presentado nuevas pruebas o argumentos de derecho que desvirtúen lo esgrimido en el acto impugnado, resulta evidente que no corresponde amparar la pretensión incoada;

Que mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2011, concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectuó el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y por los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por ALEJANDRO MANUEL MENDOZA CARDENAS, contra la Resolución Jefatural N° 035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 5 de Marzo del 2014, que declaró la Resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y MANUEL ALEJANDRO MENDOZA CARDENAS; respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 6, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027701 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, confirmando la Resolución recurrida en todos sus extremos;

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que, el área correspondiente cumpla con NOTIFICAR, con copia de la presente resolución, al administrado interviniente en el presente proceso, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)